

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 22372

Ref. Expediente N° NC2017/0001489

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 16249 del 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de febrero de 2017 bajo el N° NC2017/0001489, las solicitantes interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Mencionan las recurrentes: *“Mediante oficio N° 16249, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a los solicitantes para que allegarán el poder de la sociedad FIARK INTERNACIONAL SL y aclaraciones a las reivindicaciones 1 a 9 del trámite de registro de patente de modelo de utilidad PCT en fase nacional radicada bajo el N° NC23016/0006029.*

Para dar cumplimiento de las normas antes indicadas y lo solicitado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el solicitante FIARK INTERNACIONAL SL intentó realizar las gestiones necesarias para otorgar el poder en España, domicilio de la sociedad, pero como se indicó en el acápite de los hechos por la fecha, fiestas de fin de año, y el trámite que debía surtirse ante el Consulado de Colombia no fue posible otorgar el poder en las condiciones antes indicadas y dentro del término establecido por la Superintendencia para dar respuesta al oficio N° 16429.

Por lo que los solicitantes, CIDARK SYSTEM SL y FIARK INTERNACIONAL SL interesados en el trámite de registro de la patente de modelo de utilidad PCT en fase nacional denominada “Sistema de Construcción Ligero y Modular”, radicado bajo el N° NC2016/0006029, resolvieron que una persona que tuviera facultades de representación legal de la sociedad FIARK INTERNACIONAL SL se trasladara a Colombia con el fin de otorgar el poder con el cumplimiento de los requisitos de ley, lo que se demuestra con el poder otorgado por el señor FERNANDO GARATE CHURRUCA en la ciudad de Bogotá D.C ante notario público, en su calidad de administrador solidario. Poder que se anexa al presente documento.

Asimismo, se anexa al presente recurso las aclaraciones a las reivindicaciones 1 a 9 solicitadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el oficio N° 16249.

Resolución N° 22372

Ref. Expediente N° NC2017/0001489

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con la información requerida para continuar con el examen de forma para proceder con el trámite del registro de la patente modelo de utilidad PCT en fase nacional presentada por CIDARK SYSTEM SL y FRANK INTERNACIONAL SL.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 16249 notificado el día 30 de diciembre de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió aportar la copia del documento de poder de una de las dos sociedades solicitantes conforme lo dispone el artículo 26 literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y atender las objeciones formuladas a las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio aportado, por falta de claridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la referida norma comunitaria.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta por parte de las sociedades solicitantes dentro del término legalmente establecido para tal efecto, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Al no existir un pronunciamiento frente a lo requerido, se consideró que no se cumplió el requisito establecido por el artículo 26, literal f) de la Decisión 486.

Claramente la normativa aplicable señala cuál es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento para completar los requisitos formales. En efecto, prevé el mencionado artículo 39 que “(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación...”

Señala el apoderado: “...el solicitante FIARK INTERNACIONAL SL intentó realizar las gestiones necesarias para otorgar el poder en España, domicilio de la sociedad, pero como se indicó en el acápite de los hechos por la fecha, fiestas de fin de año, y el trámite que debía surtir ante el Consulado de Colombia no fue posible otorgar el poder en las condiciones antes indicadas y dentro del término establecido.” A continuación expresa: “... con el fin de otorgar el poder con el cumplimiento de los requisitos de ley, lo que se demuestra con el poder otorgado por el señor FERNANDO GARATE CHURRUCÁ en la ciudad de Bogotá D.C ante notario público, en su calidad de administrador solidario. Poder que se anexa al presente documento.”

De acuerdo con lo anterior y pese a que las aclaraciones y el documento de poder de la sociedad FIARK INTERNACIONAL SL., se presenta en esta instancia del trámite, es claro que la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del mismo.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este

Resolución N° 22372

Ref. Expediente N° NC2017/0001489

Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de modelo de utilidad de la referencia, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades solicitantes, CIDARK SYSTEM SL y FIARK INTERNACIONAL SL., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de mayo de 2017



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial